

Radicado: 2021-00085

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de febrero de 2024. La dejo en el sentido que la parte demandada presentó solicitud, pidiendo se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación por incumplimiento a resolución judicial por parte del señor **NESTOR ALBERTO LÓPEZ VARGAS**, por no haber respondido los requerimientos del Despacho.

Solicitó igualmente que se decrete el embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles, identificados con los siguientes folios de matrículas inmobiliarias:

- 040-411514
- 040-31870
- 040-50509
- 040-34665
- 040-32147
- 040-1384

Auto de sustanciación No. 0328

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Quince de febrero de dos mil veinticuatro

Dentro del proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderado judicial por **NÉSTOR ALBERTO LÓPEZ VARGAS**, en contra **MARY LUZ GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, mediante autos del 06 de septiembre, 08 de noviembre de 2023 y del 16 de enero de 2024 se exhortó a la parte demandante, para que aportara los siguientes documentos:

- I)** *Nombre completo de los arrendatarios, aporte los contratos de arrendamiento, señale el valor de los cánones de arrendamiento usufructuados de los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 040-411514, 040-31870, 040-50509, 040-34665, 040-32147 y 040-1384, especificando el valor de los rendimientos de los activos sociales y cuánto de ello ha sido reinvertido en los gastos inherentes a los predios o en beneficio de la sociedad conyugal, allegando el debido soporte.*
- II)** *II) El destino del dinero depositado en la cuenta de ahorros de Davivienda No. 0570025770010632, a nombre del demandante, especificando en qué fue gastado y presentado prueba de ello*

No obstante, los diversos requerimientos, la parte actora no ha aportado las pruebas pedidas, por ello, con el fin de dar el impulso procesal correspondiente y de conformidad con los poderes del Juez, numeral 1º del artículo 42 del C.G.P, se requiere por **última vez** al señor **NÉSTOR ALBERTO LÓPEZ VARGAS** para que en el término de quince (15) días, se sirva aportar la información y documentación requerida mediante los proveídos ya citados.

De otra parte, respecto a la solicitud de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias, 040-50509, 040-31870, 040-31870, 040-34665, 040-411514, 040-32147 y 040-1384, se accederá, en los términos del artículo 598 del C.G.P:

“En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas:

1. *Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra.*

Descendiendo al caso concreto y de las pruebas obrantes en el proceso, se advierte que los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias números 040-411514, 040-31870, 040-50509, 040-34665, figuran como propiedad del señor **NÉSTOR ALBERTO LÓPEZ VARGAS**, y los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias números 040-32147, 040-1384 pertenecen a la señora **MARY LUZ GUTIÉRREZ RAMÍREZ**, adquiridos con posterioridad a la celebración del matrimonio celebrado el 23 de marzo de 2007.

En consecuencia, se decreta el embargo y secuestro de los bienes inmuebles frente a los cuales se solicitó la medida, por tratarse de bienes sociales y, adicionalmente, para dar cumplimiento a lo decidido por el Honorable Tribunal superior de Manizales, mediante proveído del 11 de julio de 2023.

Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla - Atlántico y, una vez se registre la medida, se comisionará para el secuestro de los bienes.

Por secretaría líbrese oficio.

Referente a la solicitud impetrada por la parte demandada, de compulsar copias con destino a la Fiscalía General de la Nación por incumplimiento a órdenes judiciales, se le advierte que es una actuación que puede realizar directamente, aportando las pruebas

que tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0dd373d8507492ff790c5bd9e4eb78e77d5a5f8fd3e4a65f824bee6da2089f**

Documento generado en 15/02/2024 10:49:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>